



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

074

SANTA FE,

23 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-003553/19, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, los Oficios N° 1227 (24/08/2020) y de Pronto Despacho, Oficios N°1249 (16/10/2020 y N° 1258 (19/10/2020), pendientes de respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 12 de Agosto de 2020 se remite a la Empresa Provincial de la Energía el Oficio N° 1225 dirigido al Sr. [REDACTED] corresponda de la Oficina de Distribución sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, solicitando información acerca de: *“Qué respuesta dio o dará al reclamo realizado por la Sra. [REDACTED] en carácter de administradora y representante legal del consorcio de calle [REDACTED] de Rosario, en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico en dichas unidades habitacionales. 2) Se adjuntan copias de los reclamos respectivos. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.”;*

Que, en fecha 21 de agosto de 2020 se recibe, desde la Empresa Provincial de la Energía, Nota SRC/CS N° 00690 en respuesta a nuestro requerimiento, haciéndonos saber la comunicación emitida a la Sra. [REDACTED] y que dice: *“...Actualmente la alimentación definitiva del edificio depende de la ampliación de nuestras redes de distribución, proyecto n° [REDACTED]. La ejecución de dicho proyecto está a cargo de nuestro sector “Obras”, encontrándose pendiente a la fecha. Vuestras notas de fecha 03/02/20 y 15/05/20 fueron derivadas al Jefe de Área del sector anteriormente mencionado...’ Se le hace saber también que esta oficina reclamó en repetidas oportunidades la ejecución del proyecto.”;*

Que, en fecha 24 de Agosto de 2020, se remite Oficio N° 1227 al Jefe del Área Ingeniería y/u Obras Civiles de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260, solicitando informe: *“1) Qué respuesta se dio o se dará al reclamo realizado por la Sra. [REDACTED] en carácter de administradora y representante legal del consorcio de calle [REDACTED] de la ciudad de Rosario, en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico en dichas unidades habitacionales, derivado al Sector “Obras” de la Empresa Provincial de la Energía en fecha 15/05/20, bajo proyecto [REDACTED]. 2) Adjunto copias de los diversos reclamos. 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones.”;*

PL



Provincia de Santa Fe  
**Defensoría del Pueblo**

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1249, en fecha 16 de Octubre de 2020, el cual reza: “1) *Dar respuesta al Oficio 1227 del año 2020 en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico de calle [redacted] Ciudad de Rosario.* 2) *Se adjuntan copias del oficio respectivo.* 3) *En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones*”;

Que, asimismo, se remite en fecha 19 de Octubre de 2020 el Oficio N° 1258 de Pronto Despacho dirigido al Jefe del área Ingeniería y/u Obras Civiles de la Empresa antedicha, solicitando: “*Dar respuesta al oficio 1227 de la Defensoría del Pueblo en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico de las unidades habitacionales de calle [redacted] de la ciudad de Rosario, derivado al Sector “Obras” de la Empresa Provincial de la Energía en fecha 15/05/20, bajo proye [redacted]* 2) *Número de ingreso del oficio respectivo en la Empresa Provincial de la Energía 2/20/9471.* 3) *En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones*”;

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: “Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurren circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);

Di



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

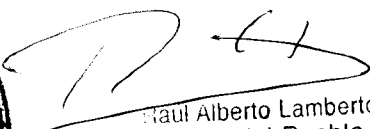
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.



  
Paul Alberto Lamberto  
Defensor del Pueblo  
de la Provincia de Santa Fe